



Magistrado sustanciador: Luis Gilberto Ortega Ortogón

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado : 25000-23-15-000-2020-02592-00  
Autoridad expedidora : **Alcaldía local de Santa Fe (Bogotá D.C.)**  
Naturaleza : Control inmediato de legalidad  
Objeto de control : Resolución 059 de 16 de julio de 2020  
Actuación : Remite para su conocimiento

Encontrándose el expediente de la referencia en estudio para avocar conocimiento a fin de efectuar el respectivo control inmediato de legalidad de la Resolución 059 del 16 de julio de 2020 expedida por el alcalde de la localidad de Santa fe (Bogotá D.C.), se advierte que la misma deberá remitirse para el efecto a la Sección Segunda – Subsección «F» de esta Corporación, magistrada Beatriz Elena Escobar Rojas, previo los siguientes,

## I. ANTECEDENTES

El señor alcalde de la localidad de Santa Fe (Bogotá D.C.), remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, copia de la Resolución 059 del 16 de julio de 2020, para que esta Corporación judicial efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994; 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

## II. CONSIDERACIONES

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente para examinar la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa que desarrolla los decretos, tal como lo dispuso el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Por su parte, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *«Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este*

*Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».*

En esos términos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para revisar y ejercer el correspondiente control de legalidad respecto a los decretos o normas reglamentarias en general, expedidas por las entidades territoriales de Cundinamarca, proferidos para conjurar un estado de emergencia.

Sobre el particular, el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 asignó a los Tribunales Administrativos la competencia en única instancia *«Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.»*

Ahora, es preciso advertir que el día 30 de marzo de 2020 la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó que la sustanciación y ponencia del trámite de control inmediato de legalidad de los **decretos que modifiquen o adicionen otro, corresponderá al magistrado que tenga a su cargo el conocimiento del decreto o norma reglamentaria principal.**

Pues bien, en el caso concreto, al revisar la Resolución 059 del 16 de julio de 2020 expedido por el alcalde de la localidad de Santa Fe (Bogotá D.C.), se observa que, a través de este, se resolvió *«[...] ampliar los términos de la declaratoria de la **URGENCIA MANIFIESTA** en la Localidad de Santa Fe para atender la situación de inminente riesgo [...] ocasionados por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) [...]» [sic]*

En ese orden de ideas, el conocimiento de la mencionada Resolución 059 del 16 de julio de 2020, expedida por el alcalde de la localidad de Santa Fe (Bogotá D.C), corresponde a la magistrada que le fue asignado por reparto el control inmediato de legalidad de la Resolución 027 del 30 de marzo de 2020, **radicado 2020-01253**.

Así las cosas, al verificarse el reparto efectuado por la Secretaría General de esta Corporación y encontrarse que la magistrada Beatriz Helena Escobar Rojas de la Subsección

«F» de la Sección Segunda, le correspondió la revisión de la Resolución 027 del 30 de marzo de 2020, radicado 2020-01253, expedido por el alcalde local de Santa Fe (Bogotá D.C.), se procede a remitirle la Resolución 059 del 16 de julio de 2020 objeto de análisis en la presente providencia, en atención a lo dispuesto por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sesión del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), tal como expuso en párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**Primero. - Remitir** el presente proceso al Despacho la magistrada Beatriz Helena Escobar Rojas, adscrito a la Subsección «F» de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que le correspondió el control inmediato de legalidad de la Resolución 027 de 30 de marzo de 2020, radicado 2020-01253, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo. – Notificar** este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Alcaldía de la Localidad de Santa Fe (Bogotá D.C.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

**Tercero. - Notificar** este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Subsección «B» de la Sección Segunda de esta Corporación, al Ministerio Público, como lo dispone el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

**Cuarto. - Ejecutoriada** esta providencia, y efectuadas las anotaciones que fueren menester, **enviar** el proceso de la referencia al magistrado indicado en el ordinal primero.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN  
Magistrado

Mch